

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 6.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.  
**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, N.º 30.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEJANDRO TAPIA.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.  
**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 11 de 1919 de 25 de Enero sobre Correos y Telégrafos..... 679

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 275 de 24 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede pensión de jubilación a la asociación denominada "Asociación N.º 10"..... 580

Resolución número 276 de 25 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Saizgo..... 580

Resolución número 277 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis F. Martínez..... 580

Resolución número 278 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez..... 580

Resolución número 279 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede una licencia..... 580

Resolución número 280 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Enrique Vianco..... 580

Resolución número 281 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María..... 580

Resolución número 282 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede una licencia..... 580

Resolución número 283 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede una licencia..... 580

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 27 de 24 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una prórroga..... 580

#### TRIBUNAL UNIFARIO DE CUENTAS

Resolución número 23 de 16 de Diciembre de 1918..... 580

Resolución número 22 de 30 de Diciembre de 1918..... 580

#### LEY DE DECISIONES

Auto número 9 de 1918, de 26 de Noviembre, comprobatorio del auto de fomento definitivo dictado por el Jefe de Cuentas de la República el día 3 de Septiembre del presente año, número 84, relacionado con las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Salas, con preaviso de Abril de 1917, a fuero de 1918, inclusive..... 580

Auto número 9 de 1918, de 26 de Noviembre, por medio del cual se confirma el auto de fomento definitivo dictado por el Jefe de Cuentas de la República, señor José P. Salas, en las cuentas del ex-Comisario General de la República en Comorra Italia, señor Alejandro Amí C., con preaviso de febrero de 1918 a diciembre de 1918 inclusive..... 581

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Noviembre de 1918..... 581

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Diciembre de 1918..... 581

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918..... 581

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 4 de Diciembre de 1918..... 581-02

## PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1919

(DE 25 DE ENERO)

sobre Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Establézase en la República una Dirección General de Correos y Telégrafos con el personal y atribuciones que expresan los artículos siguientes:

Artículo 2º El personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos será el siguiente, con los sueldos que se indican al margen:

- Un Director General con..... B. 300.00
- Un Secretario de la Dirección General..... 175.00
- Un Inspector General de Telégrafos..... 175.00
- Un Subinspector Visitador de Telégrafos..... 125.00
- Un Cajero-Tenedor de Libros..... 150.00
- Un Mecánico Electricista..... 125.00
- Un Oficial Ayudante del Secretario..... 90.00
- Un Oficial Ayudante del Tenedor de Libros..... B. 90.00
- Un Archivero..... 75.00
- Un Almacanista..... 60.00
- Un Ayudante del Almacanista..... 45.00
- Un Portero-Sirviente..... 35.00

Parágrafo. El Subinspector Visitador tendrá veintidós baños (B. 25.00) mensuales para viáticos.

Artículo 3º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo en la República, de conformidad con los decretos reglamentarios que expida el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º La Dirección General de Correos y Telégrafos servirá de órgano de comunicación del Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con el ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 5º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos proponer, negociar y concluir tratados y convenios postales con las Direcciones de Correos de países extranjeros, sujetándolos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar el o los Delegados que deben representar a la República en los Congresos Postales que se celebren.

Artículo 7º Las emisiones y retiro de la circulación de las especies postales y telegráficas serán autorizadas por la Dirección de Correos y Telégrafos mediante Decretos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º Corresponde al Poder Ejecutivo hacer libremente los nombramientos del personal administrativo de la Dirección General, los del personal subalterno de ésta y los de las oficinas de Correos y Telégrafos de la República, de acuerdo con las ternas que le presente aquélla, y decretar las promociones y destituciones a solicitud de la misma.

Los empleos de Carteros, Porteros, Conductores de Carros de Correos y Sirvientes de las Oficinas de Correos y Telégrafos serán propuestos por los Jefes de las citadas oficinas para su nombramiento por la Dirección General; los nombramientos de Guardias de líneas, corresponden a los Inspectores Seccionales de Telégrafos, previo acuerdo con la Dirección General.

Artículo 9º Los empleados de Correos y Telégrafos no podrán ser destituidos sino por mala conducta comprobada o en virtud de pena impuesta por sentencia judicial, y no podrán tomar parte en los asuntos políticos ni actuar como miembros de Juntas o comisiones de tal naturaleza, excepción hecha del acto civil del sufragio.

Artículo 10º Para ingresar como empleado en el servicio de Correos de la República se requiere, además de las otras prescripciones de la ley, que el interesado sea mayor de diez y ocho años y menor de cincuenta; que goce de buena salud y que haya servido anteriormente dos años por lo menos, honrada y eficientemente en una oficina principal del ramo o que posea, aparte de otros conocimientos apreciables, los de Geografía Universal y del país, de ortografía castellana y de aritmética comercial. En este segundo caso serán preferidos los alumnos graduados en los planes de educación secundaria de la República.

Los aspirantes a empleos en el ramo de Telégrafos, así Inspectores como operadores, que no hayan cursado en escuela de telegrafía, deberán exhibir, para ser nombrados, un certificado de competencia expedido a satisfacción de la Dirección General y todos serán sometidos a examen o nombrados en interinidad por un período de prueba de tres meses.

Artículo 11. La Dirección de Correos y Telégrafos podrá celebrar *ad referendum* contratos para construir o adquirir por compra o arrendamiento los edificios que sean necesarios para el funcionamiento de las oficinas postales y telegráficas en los distritos de la República, de acuerdo con la categoría de cada uno de ellos; los de conducción terrestre y marítima de las valijas de correo entre las distintas oficinas del servicio, y los que sean indispensables para la prolongación, conservación y mejoras del servicio telegráfico.

Estos contratos, para su validez, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, Departamento del cual depende la Dirección General en lo administrativo.

Artículo 12. La Dirección General de Correos y Telégrafos girará por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia y a cargo del Tesoro Nacional, sobre las partidas respectivas del Presupuesto de Gastos, por los que corresponden al pago del personal y material del ramo. No podrá pagarse ninguna cuenta o nómina por esos servicios que no tengan el Visto Bueno del Director General o su autorización, por haberla delegado en otros empleados del ramo en las Provincias.

Artículo 13. Consideráanse como servicios administrativos de carácter imprescindible y urgente los de Correos y Telégrafos, para los efectos de preferencia en el pago de los gastos que se causen para mantenerlos constantemente expedidos en un estado de correspondencia con escasez a las exigencias de los mismos.

Artículo 14. Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte todas aquellas disposiciones relativas a Correos,

0000324

Telegrafos, Teléfonos, Cable Submarino comunicación inalámbrica, franquicias, exenciones, impuestos, tarifas y cuanto correspondía al ramo, a efecto de incluirlas en un solo cuerpo reglamentario.

Artículo 15 La Oficina de Correos de la Capital se denominará Agencia Postal de Panamá; estará a cargo de un Agente Postal y funcionará de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 16 Suprímense los puestos de Superintendente Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá y los de Jefe y Ayudante de la Sección Octava (Diario del Cotrillio).

Artículo 17 Créase el puesto de Jefe de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá con la asignación de que gozan en la misma Agencia los empleados de esa categoría.

Artículo 18 Suprímese la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 19 Queda autorizado el Poder Ejecutivo para nombrar el personal que indica la Ley 39 de 1915, correspondiente a la sección de otros puestos en las oficinas del ramo cuando de conformidad con la expresada ley, se establezca ese servicio en la República.

Artículo 20 Esta ley comenzará a regir desde su promulgación, pero cuyo efecto en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso se limitará a la partida necesaria para el pago de los sueldos de personal y para cubrir el gasto de la instalación y provisión de las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 21 En los términos de esta ley quedan reformados los artículos 659, 1831 y 1832 del Código Administrativo; subrogados los artículos 1822 a 1825 y 1828; y derogados los artículos 1826 y 1840 del mismo Código.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

José Angel Casás.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Enero de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 275

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «Leal Trébol número 14»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Diciembre 25 de 1915.

Prince Arthur Griffith, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Leal Trébol número 14», radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo, en el memorial que precede, se le reconozca personería jurídica a la asociación que representa, para lo cual acompaña copia por duplicado de los estatutos de la misma y del acta de instalación, documentos que examinados, se han encontrado correctos.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación o Logia denominada «Leal Trébol número 14», radicada en la

ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 276

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Soto

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 26 de Diciembre de 1915.

Ismael Sazo, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de siete meses quince días de prisión a que fue condenado en sentencia de veintidós de Octubre de este año, dictada por el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito, y la cual no sufrió recurso alguno; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida y que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Sazo la rebaja de la tercera parte de la pena, y ordenar al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 278

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis F. Martínez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Diciembre 27 de 1915.

Luis F. Martínez, colombiano, reo del delito de corrupción de menores, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de quince meses de prisión a que fue condenado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de segunda instancia de fecha trece de Mayo de este año; y como el reo se ha hecho acreedor a la gracia pedida, ya que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, y como por otra parte cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el día primero de Enero próximo.

SE RESUELVE:

Acceder a su solicitud y ordenar en consecuencia, al señor Gobernador de la Provincia, su libertad en la fecha apuntada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 279

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Diciembre 27 de 1915.

José Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito en sentencia de doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia

solicitada, y el día primero de Enero próximo cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a su solicitud y ordenar en consecuencia, al señor Gobernador de la Provincia, lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 280

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

RESUELTO:

Concedése la licencia que solicita el señor Alfonso Fábrega, en el escrito que acompaña, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de quince días con derecho a sueldo. La licencia comenzará a contarse desde el día tres de Enero de mil novecientos diez y nueve. Límése al suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 281

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Enrique Visuete

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

Enrique Visuete, panameño, reo del delito de heridas, pide al Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha cinco de Marzo último; y como de la documentación acompañada se desprende que el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta, y como por otra parte, ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Visuete y ordenar su libertad inmediata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 282

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lodge No 14»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, Diciembre 31 de 1915.

Zachariah O'Coner, vecino de Colón, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede, se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lodge No 14», cuyos estatutos acompaña por duplicado, lo mismo que el acta de instalación de la misma sociedad, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 64 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Light of Colon Lod-

ge No 14», radicada en la ciudad de Colón cuyo Presidente es el señor Zachariah O'Coner y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 283

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 2 de Enero de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en el anterior escrito el señor Adriano de la Guardia del puesto de Agente de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se concede una órden

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, 24 de Diciembre de 1918.

Vista la comunicación anterior de fecha 5 de Noviembre del año en curso, por la cual solicita el señor Julio Guardia V., que se le prorrogue la licencia que se le concedió para permanecer separado del cargo de Vicecónsul de Panamá en Chicago, para concurrir en su carácter de Diputado por la Provincia de Colón, a las sesiones de la Asamblea Nacional,

SE RESUELVE:

Prorrógase por el término de dos meses la licencia concedida al señor Julio Guardia V., Vicecónsul de Panamá en Chicago, para permanecer separado de ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEVEVE.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución No 20.—Panamá, Diciembre 16 de 1918.

Se ha traído al Despacho del suscrito, Juez de Cuentas de la República, el pliego de cargos para el suministro del alumbrado público en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a efecto de que se decida por este Tribunal al tenor de lo que prescribe el artículo 314 del Código Fiscal; y como en su concepto el mencionado pliego de cargos está ajustado a las autorizaciones legales, así se resuelve.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

RESOLUCION NUMERO 22

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolucion N.º 22.—Panama, Diciembre 30 de 1918.

Aljuntó al oficio distinguido con el número 798, de 27 de los corrientes, suscrito por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, ha venido al Despacho del suscrito, Juez de Cuentas de la República, en virtud de lo ordenado por el artículo 292, inciso b, del Código Fiscal, el expediente relacionado con el arrendamiento de la cantina denominada «El Establo» y la maquinaria y aparatos allí existentes, y en virtud de la disposición citada, este Despacho tiene a bien nombrar a los señores Leopoldo Arosemena, Fabricio de Alba y Antonio Díaz G., peritos para la estimación de la base del canon de arrendamiento mensual, de la cantina ya citada.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

SALA DE DECISION

AUTO NUMERO 5 DE 1918

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

Confirmatorio del auto de feneamiento definitivo dictado por el Juez de Cuentas de la República el día 3 de Setiembre del presente año, número 314, relacionado con las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Palma, correspondientes de Abril de 1917 a Enero de 1918 inclusive.

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Sala de Decision.

Ha sido pasado en consulta a esta Sala, en virtud de lo ordenado por el artículo 827 del Código Fiscal, el auto dictado el 3 de Setiembre del año en curso por el Juez de Cuentas de la República, número 346, por el cual aprueba de manera definitiva las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Palma, correspondientes de Abril de 1917 a Enero de 1918 inclusive, cuyas cuentas fueron aprobadas de manera provisional por medio de los autos distinguidos con los números 25, 69, 91, 108, 120, 127, 153, 164, 186, 204 y 229 de 23 de Mayo, 9 de Junio, 14 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 8 de Setiembre, 16 de Octubre, 8 de Noviembre, y 12 de Diciembre de 1917 y de 9 de Enero y 23 de Febrero del presente año, respectivamente.

No encontrando la Sala observación alguna que hacer al expresado auto, por estar arreglado y correcto,

RESUELVE:

Confirmarlo, como en efecto lo confirmo, en todas sus partes, y declarar por tanto, definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas en él expresadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Auditor General del Tesoro,

LUIS E. ALFARO.

El Visitador Fiscal,

E. VELARDE.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 9 DE 1918

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por medio del cual se confirma el auto de feneamiento definitivo dictado por el Juez de Cuentas de la República, señor José M. Fernández, en las cuentas del ex-Consejal General de la República en Génova, Italia, señor Alejandro Amí C., correspondientes de Febrero de 1918 a Diciembre de 1918, inclusive.

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Sala de Decision.

El Juez de Cuentas de la República, señor José M. Fernández, ha pasado en consulta a esta Sala en virtud de lo ordenado por el artículo 827 del Código Fiscal, el auto dictado por él con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, número 346, por el cual aprueba de manera definitiva las cuentas del ex-Consejal General de la Provincia de Génova, Italia, señor

Alejandro Amí C., correspondientes de Febrero de 1918 a Diciembre de 1918 inclusive; cuentas que fueron aprobadas provisionalmente por medio de los autos distinguidos por el mismo Juez en los días 24 de Febrero y 13 de Mayo de 1917, números 59 y 42.

Como la Sala estima correcto el expresado auto,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirmo, en todas sus partes dicho auto y se declara, por tanto, definitivamente fenecidas las cuentas en él expresadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Auditor General del Tesoro,

LUIS E. ALFARO.

El Visitador Fiscal,

E. VELARDE.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 30 de Noviembre de 1918.

Escritura número 1300 de 30 de los corrientes, por la cual Gerardo Ortega vende a Ismael Ortega Brandao la parte que le pertenece de los terrenos llamados «La Otra Banda» situados en la Isla de Taboga.

Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la cual consta la razón comercial de César B. Salazar.

Escritura número 571 de 30 de Abril último, por la cual José Encarnación Arjona vende la Farmacia a Arquimedes Arisides Arjona.

Escritura número 268 de 19 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «La Granja» ubicado en el Distrito de Pesé a Temistocles Arjona.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá en el cual le adjudica gratuitamente un lote de terreno situado en Chame a Secundino Torres.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá en el cual le adjudica gratuitamente a Severo Saura J., un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 2 de Diciembre de 1918.

Escritura número 1289 de 27 de Noviembre último, por la cual Julio Fábrega y Harmodio Arias sustituyen en Anastasio Ruiz Noriega un poder de Sara Lyons de Mayner.

Escritura número 1184 de 24 de Octubre último, por la cual Lastenia Acedo de Díez constituye hipoteca a Francisco Torn, y el «International Bankings» le cancela hipoteca.

Escritura número 1299 de 30 de Noviembre último, por la cual Mercedes Acher Andrión constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarceración de José Gil Barragán.

Título de propiedad gratuito expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas en el cual le adjudica a Rafael Añanco un lote de terreno ubicado en Santiago.

Escritura número 136 de 11 de Agosto de 1917, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno denominado «Las Vegas» ubicado en el Distrito de Oca, a Andrés Pino y Antonio Arroyo.

Escritura número 1977 de 23 de Noviembre último, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Amalia Esquivel de Navarrete.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la reforma del testamento otorgado por Antonio Maestre.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Diciembre de 1918.

Escritura número 642 de 10 de Setiembre de 1910 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lidaira Paredes vda. de Rivera vende a Aurelio Jaén una casa de dos pisos ubicada en Taboga por la suma de B. 500.00 quinientos balboas.

Escritura número 86 de 23 Abril del año de 1918 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aurelio Jaén compra una casa ubicada en Taboga a Bibiana Torres por trescientos sesenta pesos plata.

Copia de la diligencia de remate verificada en esta ciudad el 28 de Octubre de 1914, de una casa de Aurelio Jaén ubicada en Taboga adjudicada a Dolores Arosemena de Jaén por la suma de B. 433.30.

Escritura número 1307 de dos de los corrientes de la Notaría de este Circuito, por la cual Florinda Sosa vda. de Ordoñez vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Angela María y Carmen Emilia Rivera por la suma de B. 4.000.00.

Escritura número 1272 de 22 de Noviembre último de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adelaidas Arosemena vende un terreno ubicado en «Las Salinas» a Isabel Hernández de Mc Gregor por B. 480.00.

Escritura número 1308 de dos de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Emilia y Angela María Rivera constituyen hipoteca a favor de «Estudio Hermanos» sobre una casa y su terreno ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 1304 de dos de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Lorenzo Roquebert, por la suma de B. 1.500.00.

Oficio N.º 519 de 3 de los corrientes del Juez Tercero de este Circuito, ordenando cancelar la fianza otorgada por José María Salguero sobre un bien raíz ubicado en esta ciudad.

Copia de la diligencia de fianza otorgada por el señor José María Salguero extendida en el Juzgado Tercero del Circuito, en la cual el expresado señor constituye fiador de la casa de «Salguero y Alvarez» para responder de los perjuicios que puedan causarle a Celestino Carbonell en una acción de secuestro.

Escritura número 842 de 20 de Julio de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chong Lung vende un establecimiento comercial a Yuen Chan y Ah Joo ubicado en esta ciudad en la suma de \$ 3.998.88.

Escritura número 987 de 7 de Setiembre de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Cuan vende, como representante de Ling Chang, un establecimiento comercial situado en David a Yee Ling, por la suma de \$ 2.000.00.

Escritura número 421 de 27 de Noviembre de este año de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de I. L. Toledano ubicada en Colón valorada en B. 29.000.00.

Escritura número 152 de 19 de Julio de este año de la Notaría del Circuito de Coelí, por la cual el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coelí vende a Miguel W. Conte un terreno situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé denominado «El Alverde».

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Galística, ha

solicitado con título gratuito, en este Despacho, un globo de terreno de los comunes e Indultados, por medio del memorial que dice:

•Señor Administrador Provincial de Tierras,

Las Tablas.

Según lo preceptuado en el artículo 161 del Código Fiscal panameño, vigente, me presento ante Ud. muy respetuosamente, solicitando como en efecto solicito, de manera gratuita diez hectáreas de terreno nacional en jurisdicción del Distrito de Coelí de Los Santos, con los siguientes linderos: Al Norte y Oeste, el río Maízón; por el Este, camino que va de Paritilla a California; y al Sur, montes libres. El terreno descrito está completamente libre, no tiene ninguna de las causas que lo hagan inadmitible; en lo sucesivo se denominará «La Providencia», en caso de ser adquirido. Le acompaño la información jurídica pertinente a la materia.

Las Tablas, Noviembre 19 de 1918.

Victoriano Galística.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, conforme lo establecido en el artículo 180 del Código Fiscal. Fija do hoy en Las Tablas a 12 de Diciembre de 1918 a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEGUA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Córdova, en su propio nombre, ha presentado, en este Despacho la solicitud de título gratuito de un globo de terreno de los comunes e Indultados, por medio del siguiente memorial:

•Señor Administrador Provincial de Tierras de Los Santos,

E. S. D.

Yo, Gerardo Córdova, natural y vecino de este Distrito, ante Ud. solicito el título de propiedad de las dos hectáreas de terreno adyacente a mi casa habitación, situado en el lugar llamado «Llano Alverde», jurisdicción de este Distrito. Solicitud que hago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del artículo 152 del Código Fiscal. Los linderos son los siguientes: Por el Norte, potrero y casa de Benigna Vergara; por el Sur, potrero de Daniel Cedeno; por el Este, salinas libres; y por el Oeste, potrero de Manuella Domínguez. Para comprobar lo expuesto presento como testigos a los señores Fermín Cedeno, Antonio Cedeno y Ruperto Domínguez, para que Ud. se sirva citar a su Despacho y previas las formalidades legales se les interviniera el tenor siguiente: 1º sobre conocimiento y generales de la ley; 2º si les consta que en el lugar llamado «Llano Alverde» poseo o no mi casa de habitación, con la cual está dicho terreno, destinado para el cultivo y cría de aves; 3º si asimismo les consta que en dicho terreno no existen minas, ni yacimientos ni nada que pueda hacerlo inadmitible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Fiscal. Una vez diligenciadas las presentes declaraciones, Ud. se servirá darme el curso legal a mi solicitud de acuerdo con la ley.

Las Tablas, Diciembre 2 de 1918.

Rogado por Gerardo Córdova que no sabe escribir, firma el suscrito.

A. Broc.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días en las Tablas a 12 de Diciembre de 1918 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,  
ACUSTRIN DAZEREGA.

El Secretario,  
E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor David Barahona, ha solicitado ante este Despacho, el título de un globo de terreno ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

F. S. D.

Yo, David Barahona, natural y vecino de este Distrito, en solicitud del título de propiedad de las dos hectáreas de terreno adyacentes a mi casa de habitación situada en lugar denominado «Llano Afueras», jurisdicción de este Distrito. Solicito que luego de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 132 del Código Fiscal. Los linderos son los siguientes: Por el Norte, casa de Nicolás Vergara; por el Sur, patio de la casa de Benjamín Cedeño; por el Este, potrero de Clemente Céspedes; y por el Oeste, casa de Abraham Barahona. Para comprobar lo expuesto presento como testigos a los señores José de la Cruz Jiménez, Manuel Díaz Barahona y Agustín Chamis, para que Ud. se sirva citar a su Despacho y previas las formalidades legales se les interroge al tenor siguiente: 1º sobre conocimientos y genealogía de la ley. 2º Si las constas que en lugar denominado «Llano Afueras» poseo o no mi casa de habitación con mi familia y adyacente a dicha casa, está el terreno que he descrito, el cual está destinado para el cultivo, y era de avosa, y si asimismo las constas que en dicho terreno no existen ni en yacimientos ni nada que pueda hacerlo inajudicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Código Fiscal. Una vez diligenciadas las presentes declaraciones Ud. se servirá darle el curso legal a mi solicitud, de acuerdo con la ley.

Las Tablas, Noviembre 15 de 1918.

Regado por David Barahona, que dice no sabe firmar firma el suscrito,

Modesto Bravo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en un lugar visible dentro de este Despacho hoy 4 de Diciembre de 1918, a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras,  
ACUSTRIN DAZEREGA.

El Secretario,  
E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de P. Lara, ha solicitado de este Despacho el título de terreno de los comunes e inutilizados, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Inutilizadas,

F. S. D.

Yo, Francisco de P. Lara, colombiano, mayor de edad, domiciliado en muchos años en el Distrito de Puerto, en donde estoy actualmente consagrado a la agricultura, por el presente me permito solicitar de usted que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se me adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de terreno de labor de diez hectáreas de capacidad que se halla comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, la Quebrada de La Herrera; por el Sur, el camino de Los Macanitos; por el Este, el camino del Tejal de Nueco al camino de Los Macanitos; por

el Oeste, pastos viejos y cercados, del difunto León Vergara.

Dicho lote está comprendido en el lugar denominado «SACADEROS DE TIERRAS DEL NONECO», en el Corregimiento de Partilla.

Adjunto al presente las declaraciones contestes de tres testigos idóneos, con las cuales compruebo que dicho terreno no está clasificado, entre los inajudicables y que no soy propietario de tierras a ningún título.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1918.

Francisco de P. Lara.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en Las Tablas, a 11 de Diciembre de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,  
ACUSTRIN DAZEREGA.

El Secretario,  
E. Urrutia B.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla bosca verjilblanca señalada a sangre de la siguiente manera: una novilla en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una pulgada, y marcada a fuego en el anca izquierda con este fierro: N; la novilla en referencia tiene los cuernos negros costosos, muy mansa, cachiconga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1603 y 1604 del Código Administrativo, se hace el presente denuncia pública para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario, será vendido por el Tesoro Municipal en moneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que haba a esta ley.

El bien denunciado está debidamente en el poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 20 de 1918.

El Alcalde,  
SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario,  
Arribá Magaña.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos ofi-

ciales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los Particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10, de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 63 de 1917; que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de dos mil trescientos veinte y cinco balboas (B. 2,375.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ochocientos mil balboas (B. 800,000) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917.

El Gobierno se reserva el derecho de desearchar todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.  
Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

Para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto, con todos sus accesorios,

maquinarias, herramientas, útiles, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de ..... (La base es de B. 2,375.00) mensuales, pagaderos una mensualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, y así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 505 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de cuenta, alumbrado, aseo etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. .... (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos mil balboas (B. 2,500,000) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desearchar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional.—Eco. N.º 277